



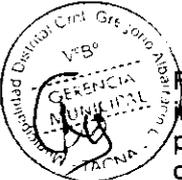
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Crnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 323 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, **30 JUN 2011**



VISTOS:



El Informe N° 187-2011/MDCGAL/GPPR la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización informa que no cuenta con la certificación del crédito presupuestario, debido al incumplimiento del Convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el cofinanciamiento de la obra, quienes no han efectuado al transferencia, por lo que es de la opinión técnica presupuestal que se suspenda la Licitación Pública N° 002-2011-MDCGAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

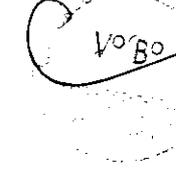
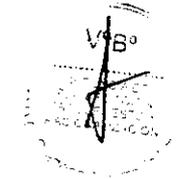
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2011-MDCGAL de fecha 31 de Mayo de 2011, se aprobó el Expediente de Contratación para contratar los Servicios para la Ejecución de la Obra "Construcción de Bermas y Veredas en la Asociación 24 de Junio, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna-Tacna".

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 287-2011-MDCGAL de fecha 01 de Junio de 2011, se aprueban las Bases del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2011-MDCGAL para contratar los servicios para la Ejecución de la obra "Construcción de Bermas y Veredas en la Asociación 24 de Junio, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna-Tacna", sistema de Contratación a Suma Alzada por un valor referencial de S/. 2'146,566.14.

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en ejercicio de sus funciones y atribuciones con fecha 01 de Junio de 2011, convocó al Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2011-MDCGAL para Contratar los Servicios para la Ejecución de la Obra "Construcción de Bermas y Veredas en la Asociación 24 de Junio, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna-Tacna".

Que, mediante Informe Técnico N° 242-2011-GDUIT, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte informa que a la fecha el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha efectuado la transferencia correspondiente para el financiamiento de la ejecución del Proyecto L.P. N° 02-2011-MDCGAL "Construcción de Bermas y Veredas en la Asociación 24 de Junio, Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna-Tacna", por tal motivo se recomienda en coordinación con la Gerencia de Administración detener el proceso de licitación Pública convocado por la Municipalidad.

Que, a través del Informe N° 136-2011-UPTO-GPPT-MDCGAL, la Unidad de Presupuesto indica que si no existe la transferencia de recursos previstos para la ejecución de la Obra "Construcción de Veredas y Bermas en la Asoc. De Viv. 24 de Junio del DCGAL", por parte del Ministerio de Vivienda y Construcción; tal como lo sustenta la Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte; esto dará lugar a que no sea posible ejecutar la obra. Por lo que concluye que no es posible proseguir con la Licitación Pública por medidas presupuestarias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 323 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 30 JUN 2011

Que, por medio del Informe N° 187-2011/MDCGAL/GPPR la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización informa que no cuenta con la certificación del crédito presupuestario, debido al incumplimiento del Convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el cofinanciamiento de la obra, quienes no han efectuado al transferencia, por lo que es de la opinión técnica presupuestal que se suspenda la Licitación Pública N° 002-2011-MDCGAL.

Que, el D. S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el Artículo 10.- "Expediente de Contratación: El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, **la disponibilidad presupuestal**, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso...".

Conforme se puede advertir de lo indicado por la norma acotada, en todo Proceso de Selección debe existir un Expediente de Contratación, el cual debe contener necesariamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que, de lo informado se puede inferir que la Obra se iba a ejecutar con Transferencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y con recursos Económicos de la Municipalidad; sin embargo a la fecha no han efectuado la Transferencia, lo que equivale a señalar que no se cuenta con Disponibilidad Presupuestal.

Que tanto la Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte como la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, señalan que al no haberse transferido recursos por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debe detenerse el proceso.

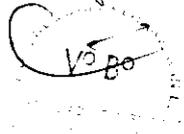
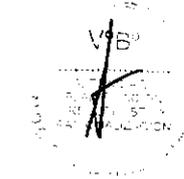
Ahora bien, hemos señalado que para llevar a cabo un proceso de selección es indispensable que exista disponibilidad presupuestal, caso contrario no se podrá realizarse o llevarse a cabo el proceso, en tal sentido corresponde tomar las acciones correspondientes.

Que, el D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado prevé en el Artículo 34.- "Cancelación del proceso: En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento".

Concordantemente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D. S. N° 184-2008-EF señala en el Artículo 79.- "Cancelación del Proceso de Selección: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La Resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser



Vida

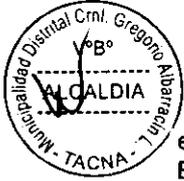




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 323 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, **30 JUN 2011**



emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago”.



Teniendo en consideración de que no existe disponibilidad presupuestal para el presente proceso, lo que finalmente va a dar lugar a la imposibilidad de que se concrete el proceso de selección, constituyendo un aspecto de caso fortuito, consecuentemente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado correspondería Cancelar el Proceso, por razones de fuerza mayor o caso fortuito para cuyo efecto debe emitirse el Acto Resolutivo respectivo.

Que, según el Art. 6 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, dicho precepto legal en su Art. 20 inc. 6 señala: “Es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, de conformidad con el Art. 43 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades “Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-PCM; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la conformidad de la Gerencia Municipal y la visación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR el Proceso de Licitación Pública N° 002-2011-MDCGAL para contratar los servicios para la Ejecución de la obra “Construcción de Bermas y Veredas en la Asociación 24 de Junio, Distrito Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna-Tacna”, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo Segundo.- COMUNICAR dentro del término de un día la presente Resolución al Comité Especial designado para el Proceso de Licitación Pública N° 002-2011/MDCGAL, para que adopte las medidas correspondientes conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.

Artículo Tercero.- ORDENAR a la Oficina de Tesorería el Reintegro del pago efectuado por los Postores como derecho de participación en el plazo máximo de 5 días de comunicado la presente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

c.c. Archivo
GM
SG
GDUIT
GAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Abog. Santiago F. Curi Velasquez
ALCALDE